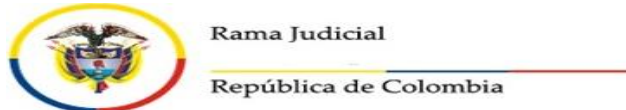


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00732 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)).

DEMANDANTE(S). FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO(S). RAMON AUGUSTO ESPINOZA OTERO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL - HIPOTECA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00732-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

Así pues, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, razón por la cual, este despacho dará por terminado el presente asunto por pago de las cuotas en mora de la obligación causadas hasta la presentación del escrito respectivo, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de títulos a la parte demandada si a ello hay lugar.

Asimismo, como quiera que la obligación suscrita entre las partes no se ha terminado, se hará la anotación correspondiente en la copia del título allegado en la demanda y su devolución a la parte demandante previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra RAMON AUGUSTO ESPINOZA OTERO, por pago de las cuotas en mora.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que reposa sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 140- 118975 y 140- 118994, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y de propiedad RAMON AUGUSTO ESPINOZA OTERO identificada con cédula N° 78.021.028.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. ORDENAR la devolución de la copia del título presentado con la demanda a la parte demandante, previa las anotaciones correspondientes.

SEXTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

F.P. 05-10-21.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e257efef5b195b9f47a731c1afd9c7877c5ba6dffcd31a7716e1c266f2e8ef**

Documento generado en 28/03/2022 08:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>